



<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Radicado</b>	2015 – 14 – 01 (5ª)
<b>Demandante</b>	URBANIZADORA HACIENDA RIO DE ORO-URBARI S.A. Nit. 900774063-1
<b>Demandado</b>	JOSE FERNANDO MORA SEPULVEDA c.c.no. 1.098.622.184

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicita cancelación de medidas.  
Bucaramanga, septiembre 26 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor.-.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la parte actora dentro del trámite Verbal la cancelación de la medida de inscripción de demanda decretada dentro de la actuación, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 213357, medida que fue ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad y comunicada por ese Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con oficio no. 352 de febrero 11 de 2015.

Indica el peticionario sobre el citado inmueble que,

2. Mediante acuerdo Municipal No. 041 de fecha 03/09/2022 la Alcaldía de Girón Declaró la Utilidad Pública sobre una franja del Terreno del predio de mayor extensión e inscrita en el Certificado Inmobiliario 300-213357 en su anotación No. 32.

3. Posteriormente la EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P., mediante Resolución No. 00050 de 02 de agosto de 2023, inscribió Oferta de Compra de Bien inmueble rural sobre una franja de terreno de 34.81 Hectáreas.

En este orden y como quiera que el art. 597 del C.G.P. en el numeral 1ª autoriza la cancelación de la medida cuando la parte que la solicitó, así lo requiere como se presenta en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

1.- **CANCELESE** la medida de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria no. 300 – 213357, comunicada con oficio no. 352 de febrero 11 de 2015.

Líbrese la comunicación del caso

2.- Condenase en costas a la parte actora por la cancelación de la medida y de conformidad con lo dispuesto en el inc.3ª del num. 10 del Art. 597 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f4ff32edcbe5e4a025b157887baaee8f7bc55eb5d6358e9b30a2dbdc9f31d4**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**